

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-2023 Cantón El Chaco: Para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres	2
- Cantón Samborondón: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos, administrativos y similares	32
- Cantón Samborondón: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el costo de la tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana	40
- Cantón Samborondón: Que crea un régimen especial e incentivos para las construcciones que se acojan al concepto de edificación sostenible, tanto en proyectos nuevos, así como en aumentos o remodelaciones en edificaciones existentes; y, establece un estímulo para la utilización de energías limpias.....	47



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EL CHACO – NAPO
SECRETARÍA GENERAL
Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988



Ordenanza Nro. 001-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, según datos oficiales, 7 de cada 10 mujeres, ha sufrido algún tipo de violencia.

Según la Convención Belén dó Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Este tipo de vulneración al derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

Esta representaba una ley de primera generación. En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. De acuerdo a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13,8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades han sido violadas.

Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica. Asimismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%.

La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afrodescendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2.

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, El 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso

psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

Otro elemento a destacar es la transmisión intergeneracional de la violencia. En este sentido, la encuesta revela que el 39% de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, lo hicieron por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia.

En cuanto a los datos a nivel provincial, el 63,5% de las mujeres de la provincia de Esmeraldas han sufrido algún tipo de violencia, valor que supera el porcentaje nacional.

En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en enero 2018. Resulta imprescindible la expedición de una normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres.

CONSIDERANDO

- Que,** la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Para, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- Que,** la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, Beijing 1995, sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;
- Que,** la UNESCO en el año 2014 establece que "... la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el techo de cristal les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil..."
- Que,** Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;
- Que,** a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político

de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." y, de acuerdo al numeral 8 del mismo artículo *Ibídem*, el Estado debe "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz..."

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución..."

Que, en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen a la igualdad y no discriminación como derechos de libertad inherentes a las personas.

Que, en los literales a y b del numeral 3 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, se establece el derecho a la integridad personal que incluye "La integridad física, psíquica, moral y sexual" así como, "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercidas contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad ..."

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador estipula "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran

consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad ..."

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el inciso quinto del literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros por el principio de Unidad: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, los literales b) y h) del artículo 4 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determinan como fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la Republica la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las atribuciones del Consejo Municipal prescribe que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo De centralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que "La comisión permanente de

igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad: además fiscalizara que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humano. Los cuales tienen como atribución "las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades."

"Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto "El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia";

Que, el artículo 38 literal m de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 57 literales a), Art. 58 literal b). Art. 60 literal e), Art. 322 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN
EL CHACO****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto. - Promover la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia.

Art 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará de forma obligatoria en todo el territorio del Cantón El Chaco y exige a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, de manera temporal o permanente, la observancia de esta normativa legal.

Art. 3.- Fines. - Son fines de esta ordenanza los siguientes:

- a) Incorporar transversalmente los enfoques de igualdad y de género en todas las políticas públicas, los planes, programas y proyectos.
- b) Promover un trabajo coordinado entre colectivos sociales, organizaciones, instituciones públicas y privadas, para la prevención y atención a los casos de discriminación y violencia basada en género;
- c) Promover campañas de sensibilización ciudadana mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, en aras de la construcción de una sociedad tolerante, incluyente y no discriminadora
- d) Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos que generen espacios seguros;
- e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestas para atender y proteger a las víctimas de violencia, en todo el Cantón.

Art. 4.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia de género contra las mujeres tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el sub-registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán

reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.

- b) **Interés superior de niñas y niños:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- c) **Trato digno:** Se entenderá por la obligación que tienen las Instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón El Chaco de velar que la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.
- d) **Igualdad y no discriminación:** En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades, a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agriculturas, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- e) **Participación Activa:** Se promoverá la intervención sin discriminación basada en género en todos los espacios públicos, en la toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proveerá y adoptará los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva;
- f) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de 1as ciencias, tecnología, saberes ancestrales y recursos genéticos, para el diseño de políticas públicas que permitan el efectivo ejercicio de los derechos.
- g) **Integración e Inclusión:** Se procurará la incorporación de todas las personas sin discriminación basada en género, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de

convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;

- h) **Independencia e Indivisibilidad:** Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita a los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los derechos humanos constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial
- i) **Responsabilidad Social Colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, y la sociedad respetar los derechos sin discriminación basada en género; contribuir a su pleno disfrute, así como generar condiciones adecuadas para una vida digna y sin violencia
- j) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tiene el carácter de universales y sin distinción alguna. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón El Chaco, podrá particularizar las políticas públicas para personas que han sido víctimas de violencia por razones de género;
- k) **No revictimización:** En el proceso de atención y reparación a las víctimas de violencia basada en género, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, las y los servidores públicos deberán aplicar los mecanismos adecuados para evitar la Revictimización, con el fin de garantizar la dignidad y del estado emocional de las personas.
- l) **Diversidad:** se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones. Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades, y prohibirán la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como pertenencia a un pueblo o nacionalidad, color, sexo, idioma, religión, opinión, política, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- m) **Progresividad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco, se compromete a que este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar o mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.

Art. 5.- En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

- a) **Enfoque de Derechos Humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de Género.** - Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que

históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia. Como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.

- c) **Enfoque de Interculturalidad.** - El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que se orienta a generar, construir y propiciar en El Chaco el respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales. La interculturalidad tiene el rol crítico, central y prospectivo en todas las instituciones para reconstruir, paso a paso, sociedades, sistemas y procesos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos basados en relaciones, actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática como base para construir una cultura de paz y libre de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las niñas.

- d) **Enfoque Intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida: niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- f) **Enfoque de Estado Laico.** - Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

Art. 6.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a) **Violencia de género contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.
- b) **Violencia física:** Todo acto o conducta que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) **Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- d) **Violencia psicológica:** Cualquier acción, o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en

promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

e) **Violencia económica o patrimonial:** Es toda acción o conducta que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos;
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo; y.
6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

f) **Violencia simbólica:** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

g) **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

h) **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente

en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

- i) **Acoso sexual en espacios públicos:** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.
- j) **Acciones afirmativas:** Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Art. 7.- Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Art. 8.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es el conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón El Chaco.

Art. 9.- Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón El Chaco, se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

- a) **Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

- b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.
- c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- d) Acogimiento: Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Art. 10.- Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón El Chaco son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Delegado del Ministerio de Educación
- b) Delegado del Ministerio de Salud.
- c) Jefe o jefa Política del cantón
- d) Delegados del ECU 911.
- e) Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- f) Delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco.
- g) Delegado de los Consejos Consultivos del Cantón El Chaco.
- h) Delegado o delegada de la Fiscalía Provincial de Napo en el cantón El Chaco.
- i) Delegado de la Dirección de Acción Social
- j) Técnico o técnica de Juventudes del GADM El Chaco.
- k) Técnico o técnica de Participación Ciudadana del GADM El Chaco.
- l) Comisario Municipal del Cantón El Chaco
- m) Delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus competencias.

SECCIÓN I

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL LOCAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 11.- Lineamientos generales. Las entidades del Sistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial.
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones.
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las mujeres víctimas de violencia.
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las mujeres víctimas de violencia.
- g) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- h) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social.
- i) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata a través de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.
- j) En el mes de noviembre de cada año con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se convocará a sesión de los miembros del Sistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el objeto de abalizar el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las mujeres elaborado por la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género, y con la finalidad de dar a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del El Chaco, para la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado; así como los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPITULO III

ARTICULACIÓN Y ACCIONES DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y REPARACIÓN PROGRESIVA DE CASOS DE VIOLENCIA

Art. 12.- Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores impulsará la articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo a sus competencias.

En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará las acciones correspondientes para el efecto.

Art. 13.- En materia de prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a. Elaborar y ejecutar la agenda cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Nacional y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y presentación del informe respectivo.
- b. Identificar territorialmente los focos y tipos de violencia contra las mujeres para identificar la problemática y aportar al Registro único de Violencia contra las mujeres.
- c. Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.
- d. Generar procesos de sensibilización y capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.
- e. Sensibilizar a la ciudadanía; usuarias y usuarios; y, prestadoras y prestadores de servicios sobre prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- f. Implementar y dar seguimiento a la mesa intersectorial, con representantes de instituciones públicas y privadas para generar estrategias de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y género
- g. Implementar campañas para la promoción de los derechos humanos para prevenir la violencia de género contra las mujeres, sea por medios radiales, impresos o redes sociales.
- h. Impulsar estrategias comunicacionales de manera conjunta con los medios de comunicación local, para evitar la violencia simbólica contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- i. Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- j. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, actividades para fortalecer políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación en casos de violencia contra las mujeres, en el nivel territorial.

- k. Elaborar un boletín informativo trimestral con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando las acciones positivas de los y las integrantes del sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- l. Implementar escuelas de familia para la concientización, sensibilización y capacitación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y/o las instancias municipales competentes.

Art. 14.- En materia de atención: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a. El fortalecimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco con equipo técnico especializado para apoyo y trabajo en conjunto con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, con equipo técnico y especializado.
- b. Atención con celeridad y eficacia para casos de mujeres víctimas de violencia de género, para su derivación a las casas de acogida más cercanas con personal especializado.
- c. Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, evitando la revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- d. Crear y fortalecer espacios físicos exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia.

Art. 15.- En materia de protección: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a. Motivación a los distintos niveles de gobierno, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- b. Conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, para la ejecución de las políticas de prevención, protección, atención y reparación.
- c. El estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- d. Las demás que contribuyan a la reparación integral de las víctimas de violencia en todas sus diversidades.

Art. 16.- En materia de reparación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a través de los Departamentos correspondientes y con sus presupuestos, formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia, para lo cual la Dirección de Acción Social, Cultural, Turismo, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a. Elaborar y ejecutar cursos, talleres y/o capacitaciones en emprendimientos, para mujeres, con principal atención a víctimas de violencia.

- b. Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c. Generar proyectos productivos, culturales y de seguridad alimentaria, brindando especial atención a las víctimas de violencia contra la mujer.
- d. Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los diferentes programas y proyectos brindados a víctimas de violencia contra la mujer.
- e. Promover los principios de igualdad, no discriminación y el reconocimiento equitativo, en las disciplinas deportivas competitivas y/o recreacionales.

Art. 17.- Corresponsabilidad de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad las siguientes responsabilidades:

- a. No realizar actos de discriminación y/o desigualdad con enfoque de género.
- b. Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas con diversidad identidad, sexo-genérica;
- c. Participar de manera activa ante el organismo competente en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones que se desarrollen en el Cantón en el marco de esta ordenanza:

CAPITULO III

DE LA MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA FAMILIA

Art. 18.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se constituye en la instancia y el mecanismo del Sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; que genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, establecidas en el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia de Género.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cantón El Chaco en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia de género, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinan la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar.

Art. 19.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y la Familia, está conformada por: autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean

necesarios para la prevención, atención y erradicación de la violencia, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas y delegados de organizaciones y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Podrán conformar la Mesa Cantonal para la Erradicación de Violencia contra las Mujeres y la Familia, todas aquellas instituciones y organizaciones que trabajen para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres e intrafamiliar y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

Art. 20.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cantón El Chaco, coordinará la participación de todas las instituciones u organizaciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco que asume la rectoría para la implementación de la ley, se integra al equipo de coordinación con su representante.

Art. 21.- Para su funcionamiento, la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tendrá un equipo coordinador integrado por el presidente o presidenta de la Comisión de Equidad de Género del Consejo Municipal, la o el delegado del Consejo Cantonal de Protección del cantón El Chaco, la o el Coordinador de la Dirección de Acción Social del GAD Municipal del cantón El Chaco, la o el delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco, de estos se seleccionará aquel que asumirá la secretaría y la asesoría técnica. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos se integrarán las comisiones que se consideren pertinentes y su duración será de dos años.

CAPITULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CHACO

Art. 22.- Para la implementación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Art. 23.- Todas las instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y en la ley.

Art. 24.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón El Chaco y en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

Art. 25.- Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el Plan Cantonal para Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Art. 26.- Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la prevención de las violencias contra las mujeres que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Art. 27.- El ente formulador de policías públicas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Chaco, mediante acciones coordinadas elaborará y difundirá el Sistema de alerta temprana para identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis en femicidio.

Art. 28.- El monitoreo de la implementación y la ejecución de las acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres serán desarrolladas por un equipo multidisciplinario y especializado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco y de la Dirección de Acción Social.

Art. 29.- El equipo técnico multidisciplinario y especializado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco y de la Dirección de Acción Social en coordinación de manera conjunta, tendrá como obligación la socialización anual del informe del seguimiento a las acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en la Mesa Cantonal de Erradicación de violencia contra las mujeres, en base a lo que establece el Plan Cantonal de Erradicación de Violencia.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco y la Dirección de Acción Social del GAD Municipal del Cantón El Chaco, para fortalecer la prevención de las violencias contra las mujeres considerará las siguientes estrategias:

- a) Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- b) Promover la participación social, difusión de los derechos, visibilización de la violencia contra las mujeres, y sensibilización sobre la misma especialmente en centros educativos e instituciones públicas.
- c) Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual a partir de la planificación de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.
- d) Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- e) Impulsar capacitaciones sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema Integral Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia de Género contra las Mujeres para la profesionalización especializada del personal que atiende a víctimas de violencia.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en su gestión, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- a) Incorporar las líneas de acción de la presente Ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT.
- b) Elaboración del Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres
- c) Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- d) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad, su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre: prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- e) Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género, para mujeres y niñas desde la interseccionalidad.
- f) Impulsar y garantizar que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, posea un equipo técnico especializado en Psicología, Trabajo Social y Medico, con el fin de proveer asistencia inmediata a los usuarios y usuarias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco.
- g) Promover que la Dirección de Acción Social del GAD Municipal y la Dirección de Gestión de Riesgos en el marco de sus competencias cumplan protocolos de registro único de datos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas en emergencias y desastres.

- h) Impulsar investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra mujeres y niñas en todo el cantón.

Art. 32.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a través de las de las diferentes Direcciones de la Municipalidad, regulará que la información pertinente sobre la ordenanza de violencia se coloque en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

Art. 33.- Comisaria Municipal, según el ámbito de su competencia, los Agentes de Control Municipal - Guardia Ciudadana, promoverán que en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, se coloquen en sus entradas y lugares interiores que garanticen visibilidad pública, anuncios sobre la prohibición de comportamientos encaminados a conductas inapropiadas o al acoso de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre o transite por este establecimiento comercial u obra en proceso de edificación.

Se declaran espacios libres de violencias hacia las mujeres todas las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Art. 34.- Todo medio de comunicación, empresas públicas y entes adscritos, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

Art. 35.- Ciudades Amigables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro acorde a las necesidades del buen vivir.

Los agentes de control Municipal, velarán en las edificaciones y espacios municipales que se respete la integridad personal y sexual de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas de otra identidad de género en el marco de su competencia.

Art. 36.- De las Estrategias. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las mujeres, niños, niñas y adolescente y personas de otra identidad de género, se priorizarán las siguientes:

- a) Respeto y buen trato en espacios institucionales, familiares y social;
- b) Promover la erradicación de la violencia generada por la discriminación y desigualdad de género, en el ámbito institucional, intrafamiliar, sea este maltrato, acoso, explotación sexual o de cualquier índole
- c) Adecuación y recuperación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable y respetuoso, con enfoques de género o igualdad
- d) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social, y;

Prevención de la violencia generada por la discriminación y desigualdad de género

sea institucional, familiar y todo tipo de acoso;

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 37.- Se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza en el cantón El Chaco donde existen participantes menores a 18 años.

Art. 38.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género, cosificación, sexismo, violencia simbólica o cualquier tipo de discriminación o violencias contras las mujeres en especial aquellos que involucren niños, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón EL Chaco, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluye certámenes de belleza de niños, niñas y adolescentes.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 39- Medios de comunicación: Se prohíbe que los medios de comunicación institucional transmitan mensajes, publicidad que fomenten violencia que reafirme estereotipos de género. Esto incluye el pautaaje con medios de comunicación públicos y privados.

Publicidad Exterior. El departamento municipal relacionado a construcciones, negará la licencia para colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género.

CAPITULO VII

DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN

Art. 40.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Cantón El Chaco, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la ley y la presente ordenanza.

Todos quienes conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y

protocolos de atención y protección.

SECCIÓN I

DE LA DENUNCIA

Art. 41.- La Policía Nacional y las Unidades de Policía Comunitaria y Vigilancia Comunitaria, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y las instituciones relacionadas con la movilidad y atención de desastres en el cantón El Chaco, deberán garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres y niñas.

Art. 42.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos especializada, tenencias políticas y comisarias de Policía Nacional del cantón El Chaco, garantizarán la atención permanente e interrumpida para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Art. 43.- El Personal de la Dirección de Acción Social del GAD Municipal, Comisaria Municipal y Agentes Municipales, deberán conocer los Protocolos de la Ruta de la Violencia, estar sensibilizados y capacitados en los procedimientos para prestar auxilio y protección a las víctimas de violencia y acoso sexual, acoso laboral y todo tipo de violencias en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- a) Coordinar para la prevención de la violencia y acoso sexual en el transporte público y espacios públicos, con énfasis en la protección de las niñas, adolescentes y mujeres.
- b) Diseñar e implementar campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual a las mujeres y niñas en el transporte público, esto son el apoyo de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.
- c) Orientar y atender a todas las personas cuando requieran información respecto de la denuncia y atención frente a la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos.

Art. 44.- La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres.

Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas, de acuerdo al reglamento de la ley.

En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo para realizar apoyo en el seguimiento y control de estas conforme la ley.

Art. 45.- A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

- a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.
- b) Un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para trámites.

Art. 46.- En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las víctimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Art. 47.- Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente.

- a) Implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios.
- b) Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia, mismas que se dará seguimiento a través de la Mesa Intersectorial.

SECCIÓN II

DE LA REPARACIÓN

Art. 48.- Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a través de las diferentes direcciones de la municipalidad, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes, la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.
- e) Garantizar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de las mujeres víctimas de violencia que asisten a los procesos de capacitación.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

GENERALIDADES

Art. 50.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 51.- Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 52.- De la Ejecución y Transversalización.- La ejecución e implementación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Acción Social, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón El Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales, deberán formular y transversalizar políticas públicas materializando lo desarrollado en la presente ordenanza; así como, observar, seguir y evaluar las políticas públicas municipales que se dieren en razón de la misma.

La Dirección de acción Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Chaco realizarán reuniones periódicas con la sociedad civil con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato.

PRESUPUESTO

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, y las demás instituciones integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco asignará el

25% del 10% de sus ingresos no tributarios a inversión directa para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, el presupuesto se destinará exclusivamente a la ejecución de programas y proyectos que se enmarcan en el plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art. 54.- Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres serán construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo.

Art. 55.- De los Recursos. - Los recursos asignados para la operatividad de la presente Ordenanza provendrán de conformidad con la Ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y deberán ser destinados a los proyectos y programas del Consejo de Protección de Derechos y el departamento de Acción Social de GAD Municipal de El Chaco.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERO. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se aplicará el principio de ponderación y de interés a las personas y grupos de atención prioritaria, así como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDO. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Chaco se encargará del seguimiento y evaluación, así como, la vigilancia al cumplimiento de la presente Ordenanza elevándola a política pública.

TERCERO. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de la presente ordenanza, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de los derechos;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, según lo estipula el COOTAD en su Art. 324.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, cinco días del mes de mayo del 2023.

**ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA**

Firmado digitalmente por ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA.
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA,
serialNumber=D021110211,
o=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION Y SEGURIDAD
S.A. S. - EEC

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

**LINDA ROXANA
AGUIRRE ANGO**

Firmado digitalmente por LINDA
ROXANA AGUIRRE ANGO.
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=EE, cn=AGUIRRE ANGO,
givenName=LINDA ROXANA,
serialNumber=D021110211,
o=LINDA ROXANA AGUIRRE
ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO ENCARGADA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN EL CHACO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco en sesiones ordinarias de fechas 24 de marzo y 5 de mayo de 2023, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 8 de mayo del 2023.

Firmado digitalmente por LINDA
ROXANA AGUIRRE ANGO.
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=EE, cn=AGUIRRE ANGO,
givenName=LINDA ROXANA,
serialNumber=D021110211,
o=LINDA ROXANA AGUIRRE
ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO ENCARGADA

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 09 de mayo del 2023, a las 08H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN EL CHACO**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase. -**

Firmado digitalmente por LINDA
ROXANA AGUIRRE ANGO.
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=EE, cn=AGUIRRE ANGO,
givenName=LINDA ROXANA,
serialNumber=D021110211,
o=LINDA ROXANA AGUIRRE ANGO

Lic. Linda R. Aguirre Ango.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO ENCARGADA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 9 de mayo del 2023, a las 9H00.- Vistos: En la tramitación de la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN EL CHACO**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

**ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA**

**LINDA
ROXANA
AGUIRRE
ANGO**

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO ENCARGADA



SAMBORONDÓN G A D M U N I C I P A L

*CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS
TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES*

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el sentido de continuar incentivando la inversión en el ámbito de la construcción en el cantón como uno de sus ejes de desarrollo, lo cual amerita brindar facilidades, garantizando la idoneidad técnica, económica y legal de los mismos y buscando que el incentivo se encamine a la inversión urbanística responsable, se propone esta ordenanza para fraccionamientos, fusiones y reestructuración de lotes dentro del cantón Samborondón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente indica que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina en su artículo 54 de las funciones del GAD municipal, la de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las

condiciones de Urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el COOTAD determina en su artículo 55, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de “planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el COOTAD consigna en su artículo 59, que “el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos por la ley”.

Que, el COOTAD establece en su artículo 60, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, la de “decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas”; la de “resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, la de “dirigir y supervisar las actividades del GAD municipal, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos”.

Que, el COOTAD dispone en su artículo 364 que “los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”.

Que, el COOTAD determina en su artículo 366, que “los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables”.

Que, el COOTAD establece en su Artículo 470 que “se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La Urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia”. Además “se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; y, b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Que, el COOTAD manda en su artículo 474 que, “aprobado un proyecto de Urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen. Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial”.

Que, el COOTAD determina en su Art.483 Integración de lotes. - El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

Que, en el Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Samborondón se determina lo siguiente para suelo rural:

Suelo rural: en el artículo 19 de la referida ley, se define que el suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que, por sus especiales características biofísicas o geográficas, debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación: suelo rural de protección, suelo rural de producción, suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural expansión urbana.

Suelo rural de protección: Es el suelo rural que, por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. Se prevé un suelo no apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección, se observará la legislación nacional que sea aplicable; El uso protector en algunos sectores, permitirá aprovechamientos sostenibles bajo planes de manejo, tales como la extracción de productos forestales y la cacería. La actividad turística debidamente reglamentada, constituye una opción importante para el aprovechamiento de muchos sectores bajo uso protector. Este uso cubre los parques nacionales, bosques de galerías, áreas bajo vegetación boscosa, monumento natural y superficies muy severamente afectadas por la erosión.

Suelo rural de producción: Es el suelo rural destinado a actividades agro productivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

Suelo rural de expansión urbana: Es el que podrá ser habilitado para su uso urbano, será siempre colindante con el suelo urbano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. Se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de

soporte, así como, a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana, aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate definitivo la “**Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares**”, aprobadas en sesiones ordinarias 29/2014NC y 30/2014NC realizadas los días 19 y 24 de diciembre del 2014.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate definitivo la “**Reforma Parcial de Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares**”, aprobadas en sesiones ordinarias 05/2016 y 06/2016 realizadas los días 05 y 11 de febrero del 2016.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, aprobó en primer y segundo debate definitivo la “**Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares**”, aprobadas en sesiones ordinarias 15/2020 y 16/2020 realizadas los días 29 de abril y 06 de mayo del 2020.

Que, mediante informe técnico No. 007-DFM-LTV-2023, de fecha 17 de marzo del 2023, suscrito por la Directora Financiera Municipal, expresa lo siguiente “Además, en la "ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES", se establece el pago de la tasa técnica en el sector de la Parroquia La Puntilla, para la aprobación de fusión o fraccionamiento de solares, en el que se calcula la tasa en base al 1% DEL AVALÚO CATASTRAL DEL TERRENO, por lo que debería reformarse esta ordenanza de acuerdo a la nueva forma de cálculo.”

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 179-AJ-GADMCS-2023 de fecha 20 de marzo del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta lo siguiente: "...Del desprendimiento del informe técnico No. 007-DFM-LTV-2023, de fecha 17 de marzo del 2023, suscrito por la Directora Financiera Municipal, esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y apruebe la segunda reforma a la **"Cuarta Reforma a la Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos Administrativos y Similares"**, debido a que se establece un nuevo cálculo para el fraccionamiento y/o fusión de solares de acuerdo al metraje..."

Que en uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES

Art. 1.- Sustitúyase el ítem en el Art. 7 de la Ordenanza para el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos Administrativos y Similares, denominado Tarifas cuya descripción es POR APROBACIÓN DE FUSIÓN O FRACCIONAMIENTO DE SOLARES, quedando de la siguiente manera:

TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por aprobación de fusión o fraccionamiento de solares de superficie de 0.00 m2 hasta 49999.99 m2	Se calculará sobre el avalúo catastral del inmueble el 1% del avalúo
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por aprobación de fusión o fraccionamiento de solares de superficie de 50000,00 m2 hasta 99999.99 m2	Se calculará sobre el avalúo catastral únicamente del área fraccionada o fusionada, según sea el caso, el 0,5% del avalúo
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por aprobación de fusión o fraccionamiento para solares mayores a 100000,00 m2 (10HA)	Se calculará sobre el avalúo catastral únicamente del área fraccionada o fusionada, según sea el caso, el 1% del avalúo

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Queda con pleno efecto jurídico y vigencia las disposiciones contempladas en la **ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES** y sus reformas; que no se contraponga con la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los cinco días del mes de abril del 2023.



JUAN JOSÉ YÚNEZ NOWAK

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **12/2023** y **13/2023** realizadas los días **31 de marzo del 2023** y **5 de abril del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 05 del 2023.



WALTER RODRIGO TAMAYO ARANA

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**. Envíese al señor Alcalde del

Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 07 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Abril 18 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 18 de abril del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía municipal; asimismo, el art. 264 de la misma, dispone que los Gobiernos Municipales tengan competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 literal n) establece entre varias de la función del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su letra e) determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el "Crear. Modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 60, literal q) establece entre varias como atribución del alcalde o alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 166 del COOTAD en su parte pertinente indica que: "Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su

presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la Ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..." Así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado";

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, fue aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 07 / 2021 y 08/2021 realizadas los días 18 de febrero del 2021, y 25 de febrero del 2021, en su orden, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en su artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, establece que la Empresa Pública Municipal de Movilidad y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, (ATV), orientará su gestión bajo los principios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades a realizar de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fundamentalmente, siendo sus objetivos, ejercer la competencia en materia de tránsito en el cantón Samborondón, para lo cual podrá organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Además tendrá como objeto coordinar, planificar, evaluar e implementar, planes y mecanismos tecnológicos para contribuir a la prevención y protección en materia de seguridad ciudadana del cantón Samborondón, así como de la vigilancia del correcto uso de la vía pública, esto en coordinación con la fuerza pública encargada constitucionalmente de la seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos

relacionados con la materia de seguridad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

Que, mediante oficio No 023-2021.JKR-GG-ATV, el ingeniero Juan Emilio Kronfle Gerente General de la ATV remitió al Alcalde de Samborondón el proyecto denominado PROVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, este proyecto ha sido realizado con base en la Consultoría del plan SAMBORONDÓN CIUDAD SEGURA; y, la propuesta de financiamiento de este servicio a brindar a la ciudadanía del cantón Samborondón, basando el cálculo de la propuesta de la creación una tarifa por el servicio a prestar, en el consumo de agua potable de los usuarios tanto residenciales como comerciales;

Que, la Ordenanza que Regula el Costo de la Tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del Cantón Samborondón, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 16/2021 y 17/2021, realizadas los días 22 de abril del 2021 y 29 de abril del 2021, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Que, mediante oficio No. 063-2021.JKR-GG-ATV, el ingeniero Juan Emilio Kronfle Gerente General de la ATV remitió al Alcalde de Samborondón el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Costo de la Tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del Cantón Samborondón", mismo que fue conocido y aprobado en Sesión del Directorio de la ATV No. 08/2021 del 31 de agosto del 2021; y, resolvió ponerla a consideración del I. Concejo Municipal para que en sus debates correspondiente sea aprobada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 41 / 2021 y 42/2021 realizadas los días 28 de octubre de 2021 y 12 de noviembre del 2021, en su orden, tal como lo determina el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Que, mediante oficio No. 029A-JKR-GG-ATV-2023, el ingeniero Juan Emilio Kronfle Gerente General de la ATV remitió al Alcalde de Samborondón el proyecto de Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Costo de la Tarifa del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del Cantón Samborondón", mismo que fue conocido y aprobado en Sesión extraordinaria del Directorio de la ATV del 12 de Abril del 2023; y, resolvió ponerla a consideración del I. Concejo Municipal para que en sus

debates correspondiente sea aprobada de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ordenanza que regula el costo de la tarifa del Sistema Integrado de vigilancia ciudadana en el cantón Samborondón, fue aprobada en las sesiones ordinarias 16/2021 y 17/2021 realizadas los días 22 de abril del 2021 y 29 de abril del 2021

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 246-AJ-GADMCS-2023 de fecha 14 de abril del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: "Esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal, conozca y resuelva aprobar la Primera reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, por considerarlo factible, necesario y conveniente a los intereses de la colectividad de Samborondón."

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 numeral 5, de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

En ejercicio de la facultad normativa prevista en la Constitución de la República y la ley, resuelve

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 4. 1. del artículo 4 de la ordenanza sustitutiva que regula el costo de la tarifa del sistema integrado de vigilancia ciudadana del cantón Samborondón, por el siguiente:

4.1. La tarifa residencial por la utilización del Sistema Integrado de Vigilancia Ciudadana del cantón Samborondón realizará de la siguiente manera:

Pago constante de: \$2.50 si consume mensualmente hasta \$15.00 de agua potable.

\$4,00 si consume mensualmente desde \$15.01 hasta \$100.00 de agua potable.

\$5,00 si consume mensualmente desde \$100.01 de agua potable en adelante.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web www.samborondon.gob.ec, y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veintiocho días del mes de abril del 2023.



Dr. Carlos Alvear Vivanco
ALCALDE DEL CANTON (S)



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **15/2023** y **16/2023** realizadas los días **21 de abril del 2023** y **28 de abril del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 28 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, abril 28 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Mayo 04 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE**

REGULA EL COSTO DE LA TARIFA DEL SISTEMA INTEGRADO DE VIGILANCIA CIUDADANA DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-
Samborondón, mayo 12 del 2023



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SAMBORONDÓN
G A D M U N I C I P A L

ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS”.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAMBORONDÓN**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, el sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala que corresponde al Estado promover, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República (CRE), dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República (CRE), señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que**, los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), definen a la energía en todas sus formas como un sector estratégico del que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar; y determina que el Estado garantizará su provisión basada en principios de eficiencia, responsabilidad, accesibilidad y calidad, entre otros;
- Que**, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que**, el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que el Estado garantizará que los mecanismos de producción,

consumo y uso de los recursos naturales y la energía, preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que el Estado debe promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto;

Que, los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) establecen los objetivos que persigue la eficiencia energética a nivel nacional y definen los principios de la política en eficiencia energética que deberá promover el gobierno nacional;

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce como principio ambiental de obligatoria incorporación de mejores prácticas ambientales en todas las decisiones y manifestaciones de la administración pública, que incluye promover la implementación de mejores prácticas en la producción y el consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del Código Orgánico del Ambiente, establece como criterio para el desarrollo de medidas de mitigación del cambio climático, la promoción de patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, señala que la presente ley tiene por objeto establecer el marco legal y régimen de funcionamiento del Sistema Nacional de Eficiencia Energética , y promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país; al ser más eficiente, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética, aportar a la mitigación del cambio climático y garantizar los derechos de las personas a vivir en un ambiente sano y a tomar decisiones informadas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, indica que se declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental; El Plan Nacional de Desarrollo debe contemplar dentro de

sus procesos y lineamientos, elementos destinados específicamente a la política nacional de eficiencia energética y al uso racional de la energía;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, dispone que en materia de eficiencia energética, son principios de la presente Ley, todos los que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, de las leyes de la materia y los contemplados en esta Ley; 1) Racionalización del consumo energético y preservación de recursos energéticos, renovables y no renovables; 2) Mejoramiento de la productividad y la competitividad a través de la reducción de costos por uso eficiente de la energía; 3) Promoción de energía limpia y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; 4) Fomento de una cultura nacional orientada al uso eficiente de los recursos energéticos; y 5) Transparencia e información adecuada para los consumidores y tomadores de decisión;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, sobre responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala que entre los ejes y líneas de acción del Plan Nacional de Eficiencia Energética y por ende del Sistema Nacional de Eficiencia Energética se incluyen entre otros a los sectores de tránsito y transporte, normas de construcción eficiente, cuya ejecución en el territorio nacional depende de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales implementarán las acciones y medidas necesarias, en el campo de sus competencias y atribuciones, para que las normas, reglamentos y disposiciones que se emitan en el ámbito del Sistema Nacional de Eficiencia Energética sean aplicados;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, sobre incentivos para la eficiencia energética, indica que se deberán establecer mecanismos de incentivo pertinentes, oportunos y eficaces, destinados a los consumidores que apliquen acciones de eficiencia energética a sus procesos, mediante la elaboración de auditorías energéticas, la implementación de etiquetas de eficiencia energética y la creación e implementación de sistemas de gestión de energía, u otras acciones similares, que serán verificadas por el ente rector en materia energética en coordinación con las instancias pertinentes, con el fin de generar conductas que tiendan a la eficiencia energética;

Que, el Ecuador suscribió en el año 2015, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que contiene los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y, establece entre otros aspectos, las directrices para alcanzar metas orientadas al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible: Objetivo 7 (ODS7); que consiste en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; Objetivo 9 (ODS9) Industria, Innovación e Infraestructura; Objetivo (ODS11) Ciudades y Comunidades Sostenibles; Objetivo (ODS12) Producción y Consumo Responsables; y, el Objetivo 13 (ODS13) Acción por el Clima, mismos que

consideran a la energía y su correcto uso indispensable para alcanzar las metas planteadas;

Que, a efectos de avanzar en las políticas de protección del medio ambiente, es necesario incorporar a la normativa municipal relacionada con las edificaciones, criterios de tratamiento de cubiertas, terrazas, fachadas, con soluciones que contemplen vegetación viva, sistema de reutilización de aguas domésticas y energía limpia, cuyo objetivo sea el contribuir de manera sustentable con la protección del medio ambiente urbano.

Que, con la finalidad de incentivar lo anterior la presente ordenanza contiene un régimen Especial para quienes desean incluir en sus edificaciones los criterios antes mencionados.

Que, las edificaciones que se acojan al Régimen Especial propuesto en la presente Ordenanza, deben desarrollar soluciones arquitectónicas y urbanísticas que contemplen tecnología usadas para mejorar el hábitat y ahorrar en el consumo de energía, de los servicios públicos instalados, etc., es decir tecnología que cumplan una función ecológica medio ambiental en general.

Que, con el fin de recuperar el carácter residencial, residencial-comercial y/o servicio del centro de la ciudad, se propicia la renovación, readecuación, reutilización de las edificaciones existentes, edificios desocupados, así como facilitar el desarrollo de nuevos proyectos destinados para la construcción de edificios de parqueos en espacios urbanos aún no desarrollados de la misma.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, en su artículo 57 letra X, como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, la **Directora de Gestión Ambiental** (e) Ing. Daniela Limongi Izaguirre, mediante oficio 015-DGA-2023 de fecha 08 de febrero del 2023, en lo pertinente señala: "Con el objetivo de que se incorporen normas orientadas a fomentar con incentivos la construcción de un urbanismo sostenible, con edificaciones verdes, que cuenten con energía renovable y limpia, que usen de materiales ecológicos y reciclados, con uso y aprovechamiento de ventilación e iluminación natural, áreas verdes con techos y jardines verticales, gestionando y reutilizando el agua, un buen uso y aprovechamiento del suelo, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorara la calidad de vida y del etc. Al presente adjunto y pongo a su consideración el borrador de: "ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTOS O

REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN EL CANTON SAMBORONDON; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS”.

Que, la **Procuraduría Síndica Municipal**, mediante oficio 091-AJ-GADMCS-2023 de fecha 13 de febrero del 2023, en lo pertinente señala: “Esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal, conozca, debata y resuelva aprobar la "ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTO O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍA LIMPIAS". todo esto en aras del buen uso y aprovechamiento del suelo, la reutilización del agua, el uso de materiales ecológicos entre otros aspectos que sin lugar a dudas mejorará la calidad de vida de los habitantes del cantón”.

En ejercicio de la facultad legislativa que contiene la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “**ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS**”.

CAPITULO I

OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Objetivos:

El objetivo de la presente Ordenanza es promover la construcción de edificaciones sostenibles en las zonas residenciales y comerciales del perímetro de la parroquia urbana satélite La Puntilla de Samborondón, con el fin de establecer los criterios técnicos para su diseño y construcción, propiciando una adecuada gestión de los recursos naturales y fomentando la eficiencia energética e hídrica, creando espacios saludables, confortables y que contribuyan al desarrollo de una ciudad sostenible, equilibrando el desarrollo urbano y el cuidado del ambiente; y mejorando la calidad de vida de la población.

1.1. Inherentes al Régimen Especial:

- a. Fomentar y promover la construcción de edificaciones sostenibles para la incorporación de techos y fachadas verdes buscando:
 - Reducir el impacto ambiental producido por las superficies edificadas, incluyendo conceptos de construcción sustentable y eficiencia de recursos como requisitos fundamentales.
 - Incorporar gradualmente nuevas tecnologías y sistemas de construcción que minimicen el impacto ambiental de las edificaciones.
 - Mejorar de manera integral la calidad ambiental de la ciudad.
- b. Fomentar las terrazas verdes en los diferentes proyectos, como lo establece el Art 7. De la Ordenanza de Construcción y Ornato del Centro Comercial “Los Arcos”, incluyendo diseños de ingeniería verde con riego sustentable y materiales amigables con el medio ambiente, contribuyendo a una mejora urbana y ambiental. Las terrazas servirán como superficie de retención de aguas pluviales, de esta manera se retardaría su vertido en la red de desagüe de la Parroquia, contribuyendo a evitar su desborde.
- c. Avanzar en la idea de un nuevo paradigma de urbanismo sostenible, basada en normas orientadas a la disminución de factores que produzcan aumentos del nivel de contaminación de la ciudad.
- d. Promocionar la edificación verde en la parroquia urbana satélite La Puntilla de Samborondón para lograr mejoras en la calidad del aire, mejores condiciones de vida, reduciendo la contaminación y el nivel de emisiones que afecten al medio ambiente.
- e. Fomentar la utilización de cubiertas verdes en edificios como superficie de retención de aguas provenientes de la lluvia con el fin de retardar su vertido a la red de desagüe pluvial de la ciudad, contribuyendo a evitar su desborde, con la posibilidad de almacenar parte del agua para el posterior riego de la vegetación.
- f. Promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, a fin de incrementar la seguridad energética del país, aumentar la productividad energética, fomentar la competitividad de la economía nacional, construir una cultura de sustentabilidad ambiental y eficiencia energética.
- g. Disminuir factores que aumenten la contaminación de la Parroquia, mediante un nuevo paradigma de urbanismo sostenible.

1.2. Inherente a la promoción de la edificabilidad y uso de suelo:

- a. Con el fin de recuperar el carácter residencial, residencia-comercial y/o servicio de la ciudad, se propicia la renovación, readecuación, reutilización de las edificaciones existentes, y facilitar el desarrollo de nuevos proyectos en espacios

urbanos aún no desarrollados a través de la aplicación del incremento de indicadores de edificabilidad y uso del suelo.

- b. Aprovechar los recursos naturales y paisajísticos con los que cuenta la ciudad, así como los relacionados con las importantes inversiones que se viene realizando en determinados sectores en materia de Regeneración Urbana y en Espacios desarrollados para la Recreación Activa y Pasiva en materia Turística.

Artículo 2.- Ámbito:

- 2.1** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en lo inherente al Régimen Especial a todos los predios ubicados dentro del perímetro de la parroquia urbana satélite La Puntilla.
- 2.2** La presente ordenanza es aplicable a los proyectos de edificación nuevos y/o existentes que se ubiquen en las zonas propuestas en el Esquema de Ordenamiento Territorial Urbano, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Zona Residencial, ZR
 - Zona Central, ZC
 - Zona de Equipamiento Urbano, ZEU
 - Zona Mixta Residencial de Comercio y Servicios, ZMR
 - Zona Especial, Residencial, ZER
 - Zona Especial de Riesgo y Vulnerabilidad, ZEV
 - Zona Especial de Equipamiento, ZEE

Artículo 3.-Contenido:

A más de las Disposiciones que de carácter general que se establecen para todo el ámbito al que se refiere el artículo anterior, establecen normas particulares relativas a las condiciones de edificaciones y uso del suelo.

CAPITULO II DEFINICIONES

Árbol: Es una planta perenne de tallo leñoso, con un solo fuste o tronco principal, que se ramifica a cierta altura del suelo y año genera nuevas ramas laterales, la altura de los árboles es de 3.00 ml hasta 5.00 ml en su etapa adulta.

Arbusto: Planta cuyo tallo principal es leñoso y se ramifica a poca altura del suelo en varias ramas laterales, no teniendo un fuste o tronco principal como los árboles, suelen medir en su etapa adulta hasta 6.00 ml de altura.

Certificación Internacional de Sostenibilidad de una Edificación: Es un procedimiento o sistema de evaluación y ponderación de los niveles de sostenibilidad de una edificación. Estos sistemas evalúan la eficiencia en diferentes categorías como gestión, salud y bienestar, energía, transporte, agua, materiales, residuos, uso ecológico del suelo, contaminación e Innovación entre otros, tanto en la fase de diseño como en la de ejecución

y mantenimiento; acreditando que una edificación se ajusta a los lineamientos o estándares de sostenibilidad que han sido determinados por los organismos certificadores.

Construcción sostenible: Es el proceso constructivo que aporta los rendimientos requeridos con los menores impactos ecológicos, al tiempo que mejora el desarrollo económico, social y cultural en el ámbito local, regional y global.

Edificación Sostenible: Edificación que se diseña, construye y utiliza, bajo la concepción integral de respeto al medioambiente, protección y uso eficiente del agua y la energía, conservación de los materiales y los recursos naturales, al tiempo que mejora el bienestar de sus usuarios, brindándoles una óptima calidad interior, con un impacto ambiental mínimo, maximizando el retorno de inversión durante su ciclo de vida.

Las edificaciones sostenibles deben estar certificadas bajo estándares internacionales, a fin de garantizar la conservación de energía, uso de energías renovables, consumo eficiente de agua y materiales edificatorios ambientalmente sostenibles; este tipo de edificación se conoce internacionalmente además como Edificio Verde o “Green Building.

Eficiencia energética: Es toda acción que permite una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de las edificaciones, sin alterar la calidad de la misma y aprovechando el uso de las energías renovables.

Fachada verde: Las fachadas verdes son también conocidas como jardines verticales, muros vivos o verdes. Son un sistema sostenible que permite ubicar plantas de diferentes especies sobre las paredes, mejorando el paisajismo urbano y la infraestructura en concreto

Techo Verde: Es el techo de un edificio que está parcial o totalmente cubierto de vegetación, construido a través de un sistema de capas que permite sembrar plantas naturales que pueden ser desde pequeñas herbáceas hasta árboles de porte mediano; transformando los techos o azoteas en espacios verdes naturales y útiles que contribuyan al ahorro de energía, aislamiento térmico y sonoro, purificación de aire y que cumplen una función ecológica. No se considera techo verde a los techos de color verde ni jardines en macetas.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Del régimen especial

- 4.1. Los propietarios de las edificaciones nuevas, así como de las remodelaciones o aumentos de las existentes, ubicadas dentro del perímetro de la parroquia urbana satélite La Puntilla del cantón Samborondón, que cumpliendo con uno o varios de los objetivos planteados en la presente Ordenanza pretendan acogerse al régimen especial propuesto, podrán hacerlo planteando sus particulares requerimientos,

mismos que estarán sujetos al cumplimiento de uno o varias de las siguientes condiciones:

- Que las propuestas arquitectónicas contemplen soluciones innovadoras relacionadas con el Tratamiento de Fachadas (jardines verticales) y Cubiertas verdes; habilitación de terrazas como áreas recreativas, comerciales, de contemplación, y ornamentales; esto último a fin de ir instrumentando el concepto de quinta fachada de las edificaciones.
- Adoptar diseños de los sistemas de infraestructura propias del edificio que ayuden a reducir los Impactos al Ambiente, así como a la reducción del nivel de requerimiento de los servicios públicos (electricidad, saneamiento, climatización), por ejemplo a través de paneles solares, uso de materiales reciclados, ubicación de vegetación en sitios estratégicos, optimización de la eficiencia energética, aprovechamiento de iluminación natural, infraestructura para separación y reciclaje de desechos, limitación del consumo de agua, entre otras.
La eficiencia energética implica usar menos energía tradicional, incorporando tecnologías de energía renovable, como los paneles solares fotovoltaicos en el diseño de: viviendas de una o dos plantas, urbanizaciones guardando el impacto visual de las fachadas respetando de esta manera lo establecido en cada uno de los reglamentos internos legalmente aprobados, en el diseño de edificios públicos y privados, grifos inteligentes, mecanismos de purificación del aire y recirculación del agua residual doméstica.
- Destinar un porcentaje importante en la planta baja como espacio abierto, privado y de uso público, destinado a la extensión de las actividades comerciales de planta baja del edificio (restaurantes, fuentes de soda, de ornato) que propicien la concurrencia, permanencia, y encuentro de personas (en horarios diurnos y nocturnos), permitiendo además una mayor ventilación, iluminación, y seguridad del predio.

4.2. Las soluciones a implementar, adicionalmente a los aspectos ornamentales y estéticos propios de las edificaciones, deben tender a desarrollar una o varias de las siguientes funciones:

- Incrementar la aislación térmica.
- Incrementar la aislación acústica.
- Incrementar iluminación natural.
- Incrementar la ventilación natural.
- Incrementar el uso de energía renovables (solar, eólica).
- Incrementar el sistema de iluminación libre de mercurio.
- Aumentar la vida útil del edificio.
- Uso de materiales ecológicos o reciclados (metales, plásticos, madera, neopreno/caucho, cerámica / porcelanato, etc.)
- Implementar sistemas de ahorro de agua y evitar la erosión.

- Retener, purificar reutilizar las aguas pluviales (escorrentía) y domésticas.
- Generar de espacio verdes con especies de bajo requerimiento hídrico, fácil mantenimiento y capturen mayor cantidad de contaminantes del aire.
- Capturar partículas contaminantes en especial gases de efecto invernadero.
- Contar con mecanismos de protección de la vegetación de la zona a edificar.
- Contar con una gestión integral de desechos comunes, peligrosos y hospitalarios de ser el caso. (separación, almacenamiento y disposición final).
- Minimizar la construcción de vías o las superficies impermeables (asfalto).
- Contar con medidas para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- Instalar equipos que contribuyan a la eficiencia energética.

Los condicionamientos y requisitos antes mencionados serán verificados por la Dirección de Edificaciones.

Artículo 5.- Incentivos al régimen especial

5.1. Consecuente con los objetivos de promoción del desarrollo urbanístico y arquitectónico propuestos en la presente Ordenanza, así como para complementar los esfuerzos e inversiones importantes realizadas en espacios públicos en la ciudad, el nuevo diseño contempla incentivos a través del incremento a la densidad poblacional (Densidad Neta) y el coeficiente de utilización del suelo (CUS), los cuales serán propuestos y justificados por el Promotor. Estos serán aplicados a todos los predios ubicados dentro del perímetro urbano de Samborondón.

Quienes deseen acogerse a la ocupación de los retiros frontales hacia una vía principal, deberán acogerse al requerimiento establecido en este Régimen Especial, mediante la implementación de fachadas o terrazas verdes en sus proyectos arquitectónicos.

- 5.2.** Las propuestas serán parte del planteamiento de todos aquellos Proyectos que se acojan al Régimen Especial referido en el artículo anterior en consideración al monto de la Inversión, soluciones arquitectónicas innovadoras a implementar, tipo de edificación y uso del edificio a desarrollar.
- 5.3.** No aplican soluciones de disminución de parqueos para los proyectos.
- 5.4.** No aplican disminuciones para los retiros de las edificaciones establecidos por la Ordenanza de Edificaciones.
- 5.5.** Los proyectos de edificación sostenible con certificación o documentos preliminares otorgados en etapa de diseño son sujetos a beneficios vinculados a la celeridad en procedimientos administrativos y bono de altura.

Artículo 6.- Celeridad en Procedimientos Administrativos

Los proyectos que cumplan con los parámetros urbanísticos edificatorios y lo regulado en la presente ordenanza, se podrá establecer un periodo de revisión de hasta 30 días laborables para el proceso de obtención de permiso de construcción de la edificación.

La Municipalidad implementará las medidas necesarias para garantizar la oportuna atención de los proyectos que se acojan a la presente ordenanza.

Artículo 7.- Bono de Altura

Las edificaciones multifamiliares en Zonas Residenciales y Comerciales, que se diseñen, proyecten y construyan bajo los requerimientos técnicos y legales de la presente ordenanza, recibirán una bonificación de altura.

La bonificación de altura se otorga a través de Bonos, de acuerdo a las características de ubicación (Área Diferenciada), tamaño (Área) y frente de Lote, para edificios destinados a uso residencial y comercial, siempre que cumplan, sin excepción, con los requerimientos técnicos y legales, parámetros y condiciones de carácter obligatorio, que se establecen en la presente ordenanza para edificaciones sostenibles y cuenten con una calificación de estándares internacionales de edificación sostenible en la Etapa del Proyecto y para la Conformidad de Edificación (inicio y culminación de obra). Los bonos de altura que se otorgan son los siguientes:

BONO 1.- Aplicable en todas las Zonas y subzonas propuestas en el Anexo No. 2: Normas de Edificación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla para los Lotes con un área mínima señalada en el Cuadro 01, producto del proceso de habilitación urbana original; consistente en la Bonificación de PISO ADICIONAL, sobre la altura máxima permitida, de acuerdo a los parámetros establecidos en superficie mínima dentro de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla

Cuadro No. 01: Parámetros a considerar para acogerse al bono de altura

Zona y Subzona	Condiciones de la edificación		Bono de Altura
	Área mínima de lote (m2)	Altura máxima # plantas	Especificaciones
ZR-1	300	2	1 piso adicional*
ZR-1A	300	2	1 piso adicional*
ZR-2	300	3	1 piso adicional*
ZR-3	300	3	1 piso adicional*
ZR-4	800	11	2 pisos adicionales*
ZR-5	300	11	1 piso adicional*
ZRE	2.000	2	3 pisos adicionales*
ZC (Zona central)	1.200	6 - 8	2 pisos adicionales*
ZMR-1	300	3	1 piso adicional*
ZMR-2	800	6	2 pisos adicionales*
ZMR-3	150	2	No aplica

* Se deberá anexar factibilidad y/o autorización emitida por la Dirección de Aviación Civil y por la Empresa Eléctrica CNEL en cada uno de los casos con el fin de garantizar la seguridad de las edificaciones.

Artículo 8.- Condiciones de los terrenos para la aplicación los bonos de altura

De acuerdo a su ubicación, zona residencial, área y frente de lote; los terrenos en los que se podrán aplicar los Bonos de Altura indicados en el artículo 7, deben cumplir obligatoriamente con las características que se indican en el Cuadro N° 01.

No aplicable, en lotes cuyo frente está en pasajes y calles peatonales/vehiculares con secciones menores a 5.00 ml.

CAPITULO IV**PARÁMETROS URBANISTICOS DE LAS EDIFICACIONES SOSTENIBLES****Artículo 9.- Parámetros urbanísticos:**

9.1. En todos los casos el área del retiro debe estar al mismo nivel que la vereda exterior y deben estar destinados a ser áreas verdes.

9.2. Los jardines sostenibles en los retiros, deben ser arborizados y con vegetación de plantas nativas y bajo consumo hídrico, por lo menos en el 50%.

9.3. Las características técnicas de los techos verdes, se deberá considerar sistemas de riego con tecnología para ahorro de agua (en caso sea potable) o con agua gris tratada y drenada.

9.4. En ningún caso se permitirá la instalación de coberturas tipo “sol y sombra” (temporal o permanente), ni paneles fotovoltaicos sobre la azotea verde.

9.5. En las azoteas sólo se permitirán los siguientes usos: salas de estar, gimnasio, terraza, piscina (con una profundidad máxima de 1.00 m), bar, zona de BBQ, servicios higiénicos como uso complementario, vestidores, tinas de hidromasaje, huerto, área de juegos, lavandería, cuarto de servicio, depósito como complemento de los usos indicados.

9.6. Debe incluirse en cada edificación sostenible, sistema de segregación de residuos sólidos, separándolos en cuatro contenedores debidamente identificados:

- Residuos orgánicos
- Vidrio
- Plástico
- Papel y cartón

El cuarto destinado a la recolección y segregación de residuos sólidos, debe contemplar el área necesaria para la ubicación de estos contenedores de recolección, área de mantenimiento, lavado y limpieza de los mismos.

DE LAS NUEVAS EDIFICACIONES**Artículo 10.- Densidad Poblacional Neta**

Indicador que permite calcular el número de habitantes u ocupantes permanentes de una edificación, multiplicando el área del solar (en hectáreas) por la densidad neta establecida para la presente zona.

Artículo 11.- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)

Indicador que establece el área máxima de ocupación de la planta baja en una edificación.

COS. - En casos de edificaciones que NO se aplique el Régimen Especial, el COS será el equivalente a lo indicado en el Cuadro Anexo No. 2 Normas de Edificación indicadas en la Esquema Ordenamiento Territorial Urbano de la Parroquia La Puntilla.

COS. - En casos de edificaciones que SÍ se aplique el Régimen Especial este coeficiente será determinado por el promotor en su propuesta

Artículo 12.- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)

Indicador que establece el área máxima de construcción en una edificación, calculada en base al área del solar.

CUS. - En casos de edificaciones que NO se aplique el Régimen Especial, el CUS será el equivalente a lo indicado en el Anexo No. 2: Normas de Edificación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla.

CUS. - En casos de edificaciones que SÍ se aplique el Régimen Especial, será concedido además del indicador permitido, un incremento del CUS de acuerdo al resultado de la propuesta y análisis específico en cada caso.

Para el cálculo de este coeficiente, en ambos casos, no se considerará la parte edificada hacia el subsuelo, ni las destinadas a estacionamientos, sean estos públicos o privados, ni las destinadas a instalaciones técnicas del edificio (Escaleras, Ascensores, Climatización, Energía).

Artículo 13.- Altura de la Edificación

A efectos de la presente ordenanza, no se considera un indicador fundamental, por lo que se aceptará lo que resulte de la propuesta del proyecto.

Artículo 14.- De los retiros

14.1. Retiro lateral: Será el equivalente a lo indicado en el Anexo No. 2: Normas de Edificación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla.

14.2. Retiro frontal: Se determinarán varios parámetros de acuerdo al siguiente detalle:

1. Será el equivalente a lo indicado en el Anexo No. 2: Normas de Edificación de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla.

2. Si el proyecto incluye soportal, este deberá considerar que corresponde al área cubierta en planta baja, de propiedad privada y uso público para circulación peatonal, el que se construirá tomando en consideración lo siguiente:

- a) Tratamiento de su superficie. La superficie de circulación peatonal será construida con material antideslizante y se desarrollará desde la línea de lindero. En el área de soportal sólo se permitirá la construcción de pilares o columnas, siendo opcional omitir estos elementos en planta baja. De igual manera se debe dar continuidad en relación a los niveles de soportales de las edificaciones contiguas.
- b) Nivel del Soportal. El piso del soportal podrá tener una pendiente hacia la acera que no exceda el tres por ciento (3%) de su ancho.
- c) Ancho del Soportal. En casos de edificios con soportal, los pilares dispuestos a línea de lindero y los detalles de revoque podrán disminuir hasta dos metros cuarenta centímetros (2.4m) el ancho efectivo de aquel.
- d) Altura de Soportal. Los soportales tendrán una altura mínima de tres metros cincuenta (3.50m) y máximo de seis metros (6.00m.), para lo cual se atenderá lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla.

Artículo 15.- De los parqueos

Las edificaciones nuevas, se regirán en el tema de requerimientos de parqueos a las siguientes condiciones:

15.1. Se podrá admitir que el déficit de plazas de estacionamiento dentro de un proyecto en el que sea exigida su previsión, se lo supla acogiendo al uso de estacionamientos asistidos en solares vacíos (Valet Parking). De igual manera, el déficit de estacionamientos se lo puede solucionar en un edificio destinado para parqueos que pudieran ser implantados en un sector determinado.

El déficit de plazas de estacionamiento deberá ser compensado por el solicitante a favor de la Municipalidad con el pago en dinero en una suma equivalente, por cada déficit de plazas de estacionamiento, hasta el 50% del avalúo catastral por metro cuadrado de terreno, de conformidad al bienio correspondiente (Ver ejemplo).

Ejemplo:

Valor m2 del suelo	Déficit de parqueos (unidades)	Total	50%
\$450,00	10	\$4.500,00	\$2.250,00

15.2. Las áreas de estacionamiento vehicular (Vehicular, bicicleta, moto, etc.) no deben ser visibles desde el exterior, para lo cual se podrá hacer uso de jardines sostenibles con plantas nativas u otra alternativa de cerramiento (muro verde), que impida la visualización. Los muros que delimitan el área de estacionamiento deben mantener un tratamiento sostenible.

Artículo 16.- De los usos de las edificaciones

Con el propósito de regular el uso de las nuevas edificaciones, en concordancia con los objetivos de la presente normativa, se establecen los siguientes:

Usos Prohibidos: Aquellos que se consideran incompatibles con los objetivos previstos para la zona, y entrañan peligros o molestias a personas o bienes, o distorsionan las características que se quiere promover para la misma y que se encuentran descritos en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla.

DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES: AUMENTOS Y/O REMODELACIONES

Artículo 17.- De los parqueos

En el caso de aumentos y, o remodelaciones de las edificaciones existentes, se registrarán en el tema de requerimientos de parqueos a las siguientes condiciones:

17.1. Se podrá admitir que el déficit de plazas de estacionamiento dentro de un proyecto en el que sea exigida su previsión, se lo supla acogiendo al uso de estacionamientos asistidos en solares vacíos (Valet Parking). De igual manera, el déficit de estacionamientos se lo puede solucionar en un edificio destinado para parqueos que pudieran ser implantados en un sector determinado.

El déficit de plazas de estacionamiento deberá ser compensado por el solicitante a favor de la Municipalidad con el pago en dinero en una suma equivalente, por cada déficit de plazas de estacionamiento, hasta el 50% del avalúo catastral por metro cuadrado de terreno, de conformidad al bienio correspondiente (Ver ejemplo).

Ejemplo:

Valor m2 del suelo	Déficit de parqueos (unidades)	Total	50%
\$450,00	10	\$4.500,00	\$2.250,00

DE LAS CONDICIONES DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 18.- Condiciones mínimas de sostenibilidad

Todos los proyectos de edificación que se acojan a los incentivos y beneficios establecidos en la presente ordenanza deberán cumplir como mínimo, además de los parámetros y condiciones de diseño y de construcción establecidos en las normas vigentes, con los requisitos señalados en la presente ordenanza y las condiciones de sostenibilidad que se establecen en el presente capítulo.

Artículo 19.- Del sistema de evaluación ambiental

El Sistema de Evaluación Ambiental se realizará por la Dirección de Edificaciones a través de la Ficha de Evaluación Ambiental (Anexo 1).

Artículo 20.- De la certificación internacional de sostenibilidad

Los proyectos que se acojan a los beneficios establecidos en la presente ordenanza y según el tipo de incentivo elegido, deberán contar con alguna certificación internacional, para lo cual deberá anexar los respectivos documentos de respaldo para la validación técnica por parte de la Dirección de Edificaciones.

La certificación de edificación sostenible deberá ser acreditada al inicio y finalización de la obra. No obstante, juntamente con la solicitud de permiso de construcción se deberá adjuntar documentación que acredite la certificación preliminar del proyecto o el documento preliminar otorgado en etapa de diseño.

Los anteproyectos que se presenten y deseen acogerse a la presente ordenanza también deberán presentar firmada la declaración juramentada donde se comprometan a realizar la certificación internacional, documento que debe detallar el nombre del proyecto y su ubicación.

Artículo 21.- Información de los proyectos certificados

Cada edificio verde que se haya acogido a este tipo de construcción sostenible deberá preparar una Cartilla o Manual de Usuario detallado, que debe ser entregado al propietario de cada departamento o unidad mobiliaria, en el que se detallen las características de la edificación que le han permitido la certificación, así como las normas municipales al respecto, indicándoles las actividades de mantenimiento que deben llevar a cabo para conservar dicha condición.

Las personas naturales y empresas inmobiliarias a cargo de las ventas de las unidades inmobiliarias informarán debidamente y en detalle sobre las características de sostenibilidad y las condiciones y parámetros a respetar.

Asimismo, deberá incluir reglamento interno de la propiedad vertical la obligatoriedad de mantener las condiciones por las cuales obtuvieron la certificación ambiental.

La municipalidad administrará un registro de los proyectos que se han acogido a la presente ordenanza y que han logrado certificarse y se publicará en la página web institucional.

Artículo 22.- Fiscalización de las edificaciones sostenibles

Los propietarios o usuarios tienen la obligación de permitir la visita de control anual al interior de las edificaciones y unidades inmobiliarias para comprobar que se mantienen las condiciones de sostenibilidad de la edificación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23.- Las consultas, anteproyectos y proyectos arquitectónicos ingresados en la municipalidad por promotores inmobiliarios o propietarios de las edificaciones nuevas,

así como de las remodelaciones o aumentos de las existentes que se acojan a este Régimen Especial, se canalizarán a través de la recepción de la Dirección de Edificaciones ubicada en el GAD Municipal sede Puntilla

Artículo 24.-Aplicación de normas generales no contempladas en la presente Ordenanza

24.1. En todos los aspectos que no son normados en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido de manera específica en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla

24.2. Las consultas, anteproyectos y proyectos arquitectónicos que se acojan a este Régimen Especial, no serán sometidos al análisis relacionado con la Excepción de las Normas a las que hace referencia el Art. 8 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de edificaciones para la parroquia urbana satélite La Puntilla vigente.

OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERA Las solicitudes de trámites referidas a aprobación de Planos y Registro de Construcción, que hayan sido presentadas en el Municipio hasta el día anterior a la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas vigentes a la fecha de presentación.

SEGUNDA Los permisos otorgados por parte de la Dirección de Edificaciones, antes de la vigencia de esta Ordenanza, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos. En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones no relacionadas con procedimientos municipales y cuyo permiso se encuentre caducado, es decir que no se hubiese solicitado prórroga del permiso dentro del plazo de vigencia, se solicitará un nuevo permiso de construcción que se someterá a la presente Ordenanza.

Para el caso de Registros de Construcción concedidos, que estuviesen caducados, pero no se hubiere ejecutado obra alguna, es decir que no se hubiese solicitado prórroga del permiso dentro del plazo de vigencia, se solicitará un nuevo permiso de construcción que se someterá a la presente Ordenanza.

Para el caso de Registros de Construcción que no se encuentren caducados, y en los predios del caso no se hubiere iniciado obra alguna, se mantendrán vigentes las normas con las cuales aquellos se emitieron.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web www.samborondon.gob.ec. y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

SEGUNDA: Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los tres días del mes de marzo del 2023.



Dr. Carlos Alvear Vivanco
ALCALDE DEL CANTON (S)



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **08/2023** y **09/2023** realizadas los días **28 de febrero del 2023 y 03 de marzo del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, marzo 03 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-
Samborondón, marzo 08 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, Marzo 15 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak

ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN ESPECIAL E INCENTIVOS PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ACOJAN AL CONCEPTO DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE, TANTO EN PROYECTOS NUEVOS, ASÍ COMO EN AUMENTOS O REMODELACIONES EN EDIFICACIONES EXISTENTES, EN LA CIUDAD DE SAMBORONDÓN; Y, ESTABLECE UN ESTÍMULO PARA LA UTILIZACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-
Samborondón 15 de marzo del 2023



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Anexo No. 1



ALCALDÍA DE
Samboorondón
CADA VEZ MEJOR

FICHA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL 001

Propietario / Proyecto:
Responsable técnico:
Ubicación:
Contacto:
Código Evaluación:
Fecha:

Tipo de Proyecto:
☐ Nuevas Construcciones
 ☐ Viviendas
 ☐ Equipamiento de Educación
 ☐ Equipamiento público
☐ Edificios Existentes (aumentos y remodelaciones)
 ☐ Desarrollo de urbanizaciones
 ☐ Equipamiento de Salud

SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

PARAMETROS AMBIENTALES	Créditos totales	Créditos Simulados	Créditos reales
Suelo y Ecología			
Reutilización de suelo Valor ecológico del terreno Impacto ecológico del sitio Huella de la edificación Sustitución suelo construido Uso de especies nativas Topografía Temperatura Manejo del suelo y cobertura vegetal Áreas Verdes Certificado ambiental Registro ambiental Licencia ambiental Certificado de intersección			
Transporte			
Inclusión de opciones de transporte público Proximidad a servicios Facilidades a ciclistas Seguridad para peatón y ciclista			

Salud y Bienestar			
Iluminación natural Vista al exterior Control de reflejo Zonas de iluminación y controles Ventilación natural Calidad de aire interior Confort térmico Acústica Espacio exterior Sombra en zonas libres peatonales			
Agua			
Consumo de agua Medidores de agua Detección de fugas Reciclaje de agua Riego de jardines y áreas verdes Uso de grifos eficientes Control de aguas pluviales Ahorro de agua Aprovechamiento de aguas grises Tratamiento de aguas servidas Fluxores para inodoros, urinarios y/o vertederos			
Energía y atmósfera			
Sub-medición de altas cargas de energía Iluminación exterior Tecnologías de cero carbono Equipos de eficiencia energética Envoltente en viviendas Iluminación interior Secado de ropa Fuentes de energía renovable Control del consumo Aislación acústica Aislación térmica Mejorar la calidad del aire Ahorro de energía Aprovechamiento orientación de sol Aprovechamiento orientación de vientos Temperatura			
Sistema de calefacción y refrigeración eficiente Energías renovables			
Materiales			
Reutilización de la estructura en sitio Reutilización de la estructura Provisión de componentes principales Provisión de materiales de acabados locales Materiales con contenido reciclado Materiales diseñados para resistencia Material permeable Material de origen local y natural Material con juntas permeables Mimetización de superficies impermeables Transporte responsable			
Materiales Reciclados			
Metales Plásticos Madera Neopreno/Caucho Cerámica/Porcelanato			

Residuos			
Manejo de desechos durante construcción			
Almacenaje de reciclables y no reciclables			
Composting de desechos domésticos (abono)			
Transporte responsable			
Separación en la fuente punto ecológico			
Disposición final desechos comunes			
Disposición final desechos peligrosos			
Disposición final de escombros			
Almacenamiento temporal			
Polución			
Emisiones de Nox (Óxidos de Nitrógeno)			
Riesgos de inundaciones			
Reducción de polución por iluminación			
Purificación de aire			
Captura de partículas contaminantes			
Administración de Obra y Procesos			
Puesta en marcha			
Constructores responsables			
Impacto de obra			
Manual de usuario de la edificación			
Información pública			
Desarrollo como fuente de educación			
Facilidad de mantenimiento			
Uso de protección personal			
Número de trabajadores			
Número de empleados			
Cumplimiento de la normativa ambiental			
Capacitaciones			
Mantenimiento y cuidado de la maquinaria			
Fachadas de la edificación			
Aislamiento térmico			
Fachadas verdes			
Cubierta de la edificación			
Terraza verde			
Aislamiento térmico			
Terraza habitable			
Total			
Los condicionamientos y requisitos deberán ser verificados por la Dirección de Edificaciones.			



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.